

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03426/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 000604/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Número total de solicitudes de becas, de la UAEM y externas, para alumnos de bachillerato y estudios profesionales, recibidas por la UAEM en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016." (Sic)

SEGUNDO. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la entonces peticionaria que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales, sin embargo se hace el señalamiento que el Sujeto Obligado no notificó dicha prorroga en términos del

artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es decir mediante resolución del Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00604/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México no tiene la obligación normativa de contar con la información relativa al registro de solicitudes de becas sin embargo se cuenta con el padrón de beneficiados de los años referidos, mismo que podrá encontrarlo en la liga: <http://transparencia.uaemex.mx> • Información Pública de oficio o Becas y Proyectos de investigación con Financiamiento Externo ? Becas • Padrón de beneficiados Respecto a la información solicitada me permito comentarle que

la UAEM no genera ni administra Becas Externas, éstas se asignan conforme a los procedimientos correspondientes de las dependencias que emiten las convocatorias.” (Sic)

Además adjunta el archivo electrónico denominado 2013.pdf, 2012.pdf, Cedula de evaluacion 06042016.docx, 2014.pdf y 2015.pdf, los cuales medularmente se tratan de una cédula que evalúa el servicio prestado por el Sujeto Obligado, así como un listado de becas para alumnos de bachillerato y licenciatura de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 de los que no se insertan toda vez que es del conocimiento de las partes.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“Solicité el número total de solicitudes de becas, de la UAEM y externas, para alumnos de bachillerato y estudios profesionales, recibidas por la UAEM en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y la UAEM no me dió la información que pedi, solo me respondieron que “hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México no tiene la obligación normativa de contar con la información relativa al registro de solicitudes de becas” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“La información solicitada si cuenta con respaldo documental, esto se puede comprobar facilmente ya que toda solicitud de beca que llena un solicitante dentro de la UAEM genera un número de folio mismo que aparece en las también como referencia en las relaciones de

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

becas que sí ha dado la Universidad Autónoma del Estado de México, luego entonces la UAEM sí sabe el número total de solicitudes de becas, tanto de la UAEM y externas, que ha recibido por parte de alumnos de bachillerato y estudios profesionales, en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Según las leyes de transparencia los servidores públicos están obligados a dar información contenida en documentos y/o bases de datos, por lo que argumentar que no están obligados a dar una información que sí tienen es muy delicado.”
(Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03426/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente.

SEXTO. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularán alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo el archivo electrónico denominado RR_3426.pdf en el que se advierte lo siguiente:



Al respecto es importante señalar que la Universidad Autónoma del Estado de México atendió a la solicitud mencionada, tal como se puede apreciar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, sin embargo, al momento de dar respuesta al ahora recurrente, el servidor universitario habilitado de la Secretaría de Extensión y Vinculación no contaba con la información referente al número de solicitudes de becas recibidas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, se remitió el padrón de beneficiados correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, no obstante, es importante puntualizar que en ningún momento se actuó con dolo ni mala fe, tan es así que al interponerse el presente recurso de revisión, en aras de contribuir con la Transparencia y al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se contempla lo de procesar, generar, resumir información, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas realizó el procesamiento de la información con la que cuenta para determinar el número de solicitudes de becas tanto institucionales como externas y así satisfacer el derecho de acceso del hoy recurrente.

AG

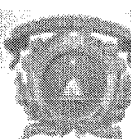
5

En las siguientes tablas se muestra la información obtenida por la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Periodo	Solicitudes UAEM
2012	20,150
2013	47,266
2014	33,596
2015	43,394
2016	45,235

Periodo	Solicitudes Externas
2012-2013	13,251
2013-2014	19,181





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México



2014-2015	20,132
2015-2016	21,044

OCTAVO. Cabe mencionar que de igual manera en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió dicho Informe Justificado a través de oficialía de partes de éste Instituto, el cual refiere el mismo contenido del enviado vía SAIMEX.

NOVENO. De conformidad con el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puso a disposición del recurrente el Informe Justificado a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera.

DÉCIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que la recurrente no realizó manifestación alguna.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día once de

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara el número total de solicitudes de becas de la UAEMex y externas, para alumnos de bachillerato y estudios profesionales, recibidas por la UAEMex en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que no contaba con la información relativa al registro de solicitudes de becas sin embargo, menciono que se contaba con el padrón de beneficiados de los años referidos, el cual podría consultarse en la liga: <http://transparencia.uaemex.mx>; además, precisó que no genera ni administra Becas Externas, toda vez que éstas se asignan conforme a los procedimientos correspondientes de las dependencias que emiten las convocatorias.

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta anterior, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión en análisis.

En esta virtud, es importante señalar que el Sujeto Obligado, tal y como quedó precisado en el Resultado SÉPTIMO de esta resolución, presentó su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado RR_3426.pdf donde manifiesta que la Universidad Autónoma del Estado de México se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional, apegándose al principio de máxima publicidad tal como lo establece los artículos 4 y 9 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 9. *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de:*

VII. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; "*

En ese sentido, resulta de suma importancia señalar que, como lo indicó el Sujeto Obligado, en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron; esto es, no cuentan con la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento por sí mismo.

Dicho lo anterior y pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que, como se detallará a lo largo del presente considerando, si deben dar acceso al documento o documentos mediante los cuales pueda ser satisfecho o colmado la solicitud de información formulado por el recurrente.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que al momento de dar respuesta al recurrente, el servidor público habilitado de la Secretaría de Extensión y Vinculación no contaba con la información solicitada, toda vez que la Ley anteriormente referida no contempla la de procesar, generar, resumir información, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni de presentarla conforme al interés del solicitante; sin embargo este Instituto no pasa desapercibido que la Secretaría en comento, a través del Departamento de Becas, realizó el procesamiento de la información para determinar el

número de solicitudes de becas tanto institucionales como externas para quedar de la siguiente manera:

Periodo	Solicitudes UAEMex
2012	20,350
2013	47,265
2014	33,696
2015	43,394
2016	45,235

Periodo	Solicitudes Externas
2012 - 2013	13,251
2013 - 2014	19,181
2014 - 2015	20,132
2015 - 2016	21,044

Así, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no están constreñidos a proporcionar lo que no obre en sus archivos; sin embargo el Sujeto Obligado en aras de maximizar el derecho al acceso a la información realizó las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la solicitud.

Aunado a lo anterior, analizada la normatividad interna del Sujeto Obligado, se tiene que el Manual de Organización de la Secretaría de Extensión y Vinculación en especificado de la Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad establece:

① transparencia.uaemex.mx/pdf/01.infPubOfi/01.estOrg/02.manAdm/01.admCen_man/07.secExtVin_adm/01.secExtVin_nsd/Manual



Manual de Organización
Secretaría de Extensión y Vinculación

Versión Vigente: 00
Fecha: 07/03/11

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

OBJETIVO:

Coordinar la integración de la información generada por las dependencias de la Secretaría para el cumplimiento de los instrumentos de planeación y estadística, así como del Sistema de Gestión de la Calidad y contribuir con ello, al logro de los objetivos.

FUNCIONES:

- Mantener actualizada la información que, en materia de planeación, se genera en la Secretaría de Extensión y Vinculación, conforme a los requerimientos establecidos para tal efecto.
- Generar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual y demás instrumentos de planeación de la Secretaría, así como realizar las evaluaciones correspondientes a dichos instrumentos.
- Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a fin de conocer y aplicar los lineamientos y políticas para la integración y evaluación de los instrumentos de planeación de la Secretaría de Extensión y Vinculación.
- Generar y remitir veraz y oportunamente, la información requerida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, así como la solicitada por otras instancias universitarias.
- Integrar y actualizar la información estadística de la Secretaría, que sustente la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por ésta y que apoye la toma de decisiones.
- Integrar la información sustantiva necesaria en la presentación ejecutiva de los proyectos que requieran de atención y apoyo especial para su desarrollo.
- Mantener comunicación permanente con la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo a fin de conocer los lineamientos o políticas inmersos en el Sistema de Gestión

De conformidad con lo establecido por el citado manual la Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad le corresponde generar y remitir la información solicitada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

Mientras que Dirección de Servicios al Universitario, la cual tiene como objetivo el coordinar e impulsar servicios de apoyo económico (Becas) con la finalidad de incitar

la permanencia de los alumnos en la Universidad; establece como una de sus funciones el:

"Generar y remitir a la Secretaría de Extensión y Vinculación, los informes relativos al desarrollo de los programas y proyectos bajo su responsabilidad."

Es así que los servicios de apoyo económico le corresponden directamente a la Secretaría de Extensión y Vinculación, con la finalidad remitir la información establecida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

Ahora bien, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional mediante su Departamento de Informática será la encargada de la realización de las estadísticas establecidas en su Manual de Organización como a continuación se indica:



Manual de Organización

Versión Vigente No. 00

Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional

Fecha: 03/05/11

Departamento de Información y Estadística

Objetivo

Garantizar la disponibilidad de información estadística confiable y oportuna mediante su integración y actualización en el sistema de información.

Funciones

- Proponer y someter a consideración de la Dirección de Desarrollo Institucional información estadística básica y estratégica que debe generarse en la institución.
- Mantener permanentemente actualizado el sistema de información estadística de la universidad.
- Integrar la agenda estadística anual y el anexo del informe anual de actividades de la UAEM, así como dar respuesta a solicitudes de información estadística universitaria requeridas por instancias propias y externas a la institución.
- Actualizar y generar indicadores estratégicos universitarios a fin de fortalecer la planeación, el seguimiento y la evaluación.
- Generar y proponer lineamientos, estrategias e instrumentos para la integración de la estadística e indicadores de la universidad.

Por lo cual se presume que el Sujeto Obligado cuenta con la información correspondiente a las estadísticas toda vez que atañe a sus funciones establecidas anteriormente.

Ahora bien, el artículo 92 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

..."

(Énfasis añadido)

Considerando que lo referente a estadísticas que se generen en cumplimiento de sus funciones son obligaciones de transparencia comunes para los Sujetos Obligados, aunado a que la materia de la solicitud de información consiste en obtener solo datos estadísticos. Máxime que en el tercer informe de labores de la administración 2013-2017 de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, en el cual el Rector señaló que como uno de los principales compromisos de

la Universidad es impulsar acciones que reconozcan la excelencia, estimulen el buen desempeño y permanencia de sus alumnos; mediante el Programa de Becas, Estímulos y Apoyos, enfatizando que 40 234 alumnos recibieron 54 740 becas, señalando las diversas modalidades.

Como se advierte en el anexo del mencionado Informe de Labores mediante el cuadro denominado 4.1 Becas para alumnos de bachillerato y estudios profesionales indican el total de becas otorgadas para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, como a continuación se expone:

PLATEADO QUE TRANSCURRE

Cuadro 4.1
 Becas para alumnos de bachillerato y estudios profesionales

Modalidad	2012	2013	2014	2015
TOTAL	31 502	41 152	29 595	32 984
Adriana Barrera		5	4	3
Alumnos regulares y promedios menores nivel superior	921			
Alumnos regulares nivel medio superior	172			
Apoyo	243	2 003	2 438	3 712
Apoyo al Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios	19	18	19	16
Becas				195
Bono Alimenticio	1 127			
Brigada de Servicio de Alimentos y Bebidas	28	47	55	24
Centro de Rehabilitación Infantil Teletón	321	239	172	90
Conectividad	64	60	29	
Del Conocimiento "José Yurella Valdés"	145	203	297	312
Deportiva	843	897	625	1 152
Deportiva Fútbol Socioamericano	89	51	15	23
Divulgadores de la Ciencia y la Cultura "José Antonio Alzate"	44	49	40	58
Económica	13 122	16 626	16 505	17 600
Escolaridad	5 148	4 064	2 108	2 750
Especial Facultad de Ingeniería		533		
Estancias Cortas				157
Extraordinaria		8 428		
Extraordinaria para alumnos de Nivel Superior	2 711			
Fomento a la Salud	62	72	72	67
Grupos Artísticos	8	5	9	5
Investigación	131	113		
Investigación Fondo Sorolla	12	8	2	
Jóvenes Brigadistas	274	409	294	193
Jóvenes Embajadas	177	205	201	90
Leonardo Lino Velázquez		3		
"Lic. Abelardo López Mateos"	18	30	34	42
Maximiliano Ruiz Castañeda		8	9	11
Movilidad Educativa Emisión de pasaje	219	209	207	233
Movilidad Internacional				174
Noé Hernández Valentín		14	3	4
Para Titulación "Dr. Juan José Pichardo Cruz"		277	275	299
Prácticas Profesionales	52	156	111	128
Producción	3 008	2 265	2 690	2 704
Seguros de Estudios Universitarios				222
Servicio Social	108	282	168	175
Transformar la Ciencia con Humanismo	115	108	124	68
Verónica de Atención Universal	56	47	77	54
Visado de la Investigación Científica Academia Mexicana de Ciencias	24	50		17
Visado de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico "Delfa"	27	49		146
Virginia Azueta Escamilla		1		2
Wolfgang y Transparencia	711	1 586	1 306	1 805
Zobdante	183	349	272	305

Cuadro 4.1
 Becas para alumnos de bachillerato y estudios profesionales

Modalidad	2012	2013	2014	2015
Jóvenes de Excelencia Banamex			39	
Manutención (antes Pronabes) *	11 321	12 554	15 143	9 139
Máxates			14	
Movilidad Estudiantil	282			
Movilidad Estudiantil (Fundación Cerezo)	7			
Movilidad Internacional de Licenciatura y Técnico Superior Universitario			63	
Movilidad Internacional para Estudiantes SIP-CUMEX-UTEX			1	2
Movilidad Nacional de Licenciatura y Técnico Superior Universitario			1	
Movilidad Universitaria en América del Norte, Europa y Australia				13
Movilidad Universitaria en el Marco de University Mobility In Asia and the Pacific				3
Período de Adaptación	244	236	89	
Permanencia escolar para estudiantes de Educación Media Superior y Superior (CUM)	1 859	983	2 744	3 372
Permanencia Militares			5	
Programas		769	1 219	501
Contra el Acoso Escolar				28
Excelencia		769	1 219	482
Continuación de Estudios				9
Reinserción				2
Programa Jóvenes en Intercambio México-Argentina (JMA)				2
Programa Jóvenes en Intercambio México-Argentina (JMA) (Hospedaje y Alimentación)				1
Proyectos de Investigación	132	27	63	83
Reinserción			2	
Santander Iberoamérica Espacio Común de Educación Superior				16
Secretaría de Desarrollo Metropolitano / Fundación UAMEX			7	
Secretaría de Educación Pública				99
SEP - Instituto Mexicano de la Juventud			4	
Servicio Social SEP			258	
Siguele	9 861			
Superación Profesional			1	
Titulación Fundación UAMEX	52	166	321	207
Titulación CUM				24
Titulación SEP			180	
Universitarias	10 970			
Verano de la Investigación Academia Mexicana de Ciencias			6	
Verano de la Investigación Científica	47			
Vinculación			52	
Mixta	221	915	612	2 102
Apoyo Exámenes Generales de Egreso de la Licenciatura *		383		2 109
Bécalos	178	488	450	
Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico	49	47	169	
Total	65 431	56 410	61 244	49 261

En esta virtud, este Organismo Garante infiere que puede poseer la información correspondiente al número de solicitudes de becas de nivel preparatoria como estudios profesionales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en razón haber proporcionado el total de becas otorgadas tanto por parte de la UAEMex como externas de los años anteriormente señalados.

Es de precisar que, este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto." (Sic)

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó completa la información solicitada, se actualiza la causal prevista en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que

atienda la solicitud de acceso a la información pública en los términos señalados en el presente considerando.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00604/UAEM/IP/2016, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de:

- Número total de solicitudes de becas de la UAEMex y externas para alumnos de bachillerato recibidas por la UAEMex en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
- Número total de solicitudes de becas de la UAEMex y externas para alumnos de estudios profesionales recibidas por la UAEMex en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMERA

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL
DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03426/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión
03426/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/MAG